

administración local

AYUNTAMIENTOS

LA SOLANA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Solana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2018, adoptó el acuerdo sobre requisitos básico a comprobar en los expedientes y procedimientos sometidos a fiscalización e intervención limitada previa, con arreglo a lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. Una vez expuesto a información pública, y no existiendo alegaciones al mismo, se procede a la publicación definitiva con el siguiente contenido literal:

ACUERDO PLENARIO PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 213 DE LA LEY REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES SOBRE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA.

Visto el expediente tramitado por la Intervención de Fondos para la aplicación del artículo 213 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público, en virtud del cual: "previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Vista la propuesta de acuerdo de aplicación del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, cuyo contenido es el siguiente:

"ACUERDO SOBRE REQUISITOS BÁSICOS A COMPROBAR EN LOS EXPEDIENTES Y PROCEDIMIENTOS SOMETIDOS A FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

PRIMERO.

La fiscalización de los actos, documentos o expedientes susceptibles de producir obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores, y la intervención previa de la liquidación de gastos o reconocimientos de obligaciones incluidos en el presente acuerdo se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer, entendiéndose que lo es cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y prescritas a cargo de la Tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.

c) La ejecutividad de los recursos que financien el gasto.

d) La competencia del órgano de contratación, del concedente de la subvención, del que celebra el convenio de colaboración, del que resuelve el expediente de responsabilidad patrimonial y en general, del que dicte el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación o compromiso del gasto, o reconocimiento de la obligación del que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. Asimismo, en los expedientes de reconocimiento de obligaciones se verificará que las mismas responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente.

f) En los supuestos en que sea preceptiva la designación de interventor para la comprobación material de una inversión, se comprobará que ha producido la intervención de la citada comprobación material de la inversión y su carácter favorable.

g) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes y dada su trascendencia en el proceso de gestión, se contiene en el presente acuerdo, teniendo todos ellos la consideración de esenciales a los efectos del artículo 216.2.c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.

Quando de los informes preceptivos a los que se hace referencia en los diferentes apartados de este acuerdo se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la tesorería municipal o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del órgano interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuarse conforme a lo preceptuado en el artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Quando con motivo del examen de cualquier acto, documento o expediente se advirtiera por el órgano interventor que se ha omitido la fiscalización previa preceptiva del mismo, no se podrá comprometer el gasto, reconocer la obligación, tramitar el pago ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el artículo 28 del R.D. 424/2017. En estos supuestos el órgano interventor pondrá de manifiesto dicha circunstancia al órgano gestor correspondiente en un informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, con el contenido señalado en el citado artículo 28, para su elevación al Alcalde o Pleno de la Corporación, según proceda, y que se determine la continuación o no del procedimiento y las demás actuaciones que procedan.

TERCERO.

En los expedientes de contrato de obras los extremos adicionales a que se refiere el apartado primero, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- Proyecto de la obra aprobado por el órgano de contratación.
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico.
- Acta de replanteo previa.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el artículo 116.4

LCSP.

- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al artículo 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.- Compromiso del gasto:**2.1. Adjudicación:**

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Constitución de la garantía definitiva.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (Artículo 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación (certificaciones de obra):

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el artículo 35.1 LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Acta de comprobación del replanteo.
- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.
- Certificado de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.
- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

4. Certificación final de obra:

- Comunicación escrita del contratista en los términos del artículo 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (Artículo 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Certificación final de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

5. Liquidación del contrato:

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía. (Artículo 243.3. 2º párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (Artículo 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

6. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (Artículo 111.2 y 243.3 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.
- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del artículo 65.3 RLCAP.
- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.
- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (Artículo 111.3 LCSP).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

9. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (artículo 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 245 LCSP.

- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el artículo 211.1 f) LCSP.

- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista- y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP).

- Informe jurídico.

- Audiencia del contratista (Artículo 191.1 LCSP).

-Dictamen del Consejo Consultivo, si procede oposición por parte del contratista (Artículo 191.3.a) LCSP).

- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.

- En los supuestos del artículo 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del artículo 205.

- En los supuestos del artículo 245 se verifica que la indemnización al contratista se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo.

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el artículo 212.8 LCSP.

10. Modificados:

- Propuesta técnica motivada de la dirección facultativa de obra, recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a los artículos 242.4 LCSP y 102 RLCAP.

- Concurrencia de razones de interés público (artículo 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (artículo 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el artículo 204 de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.

- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (artículo 242.4 LCSP).

- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.

-Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el artículo 191.3.b) LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

11. Ejecución de obras por administración:**11.1 Ejecución de obras por administración-autorización:**

- Informe razonado del servicio.
- Cumplir los requisitos establecidos en la ley para poder llevarlo a cabo.
- acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá de-terminar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 30 LCSP.
- Informe Jurídico.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible. artículo 30.1.a), b), c), e) y f).
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.

11.2 Ejecución de obras por administración Certificaciones:

- Resolución motivada del órgano competente acordando la ejecución de las obras por adminis-tración.
- Acta de comprobación del replanteo de la obra.
- Consta justificantes de los gastos realizados por todos los conceptos (artículo 179.2. RLCAP).
- Certificación expedida por los servicios técnicos municipales.
- Acta de reconocimiento y comprobación de obra ejecutada por la propia administración.

11.3 Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (autorización):

- Informe razonado del servicio.
- Acuerdo de iniciación del expediente dictado por el órgano de contratación, el cual deberá de-terminar alguno de los supuestos recogidos en el artículo 30 LCSP.
- En el caso de que se trate de la ejecución de obras contempladas en las letras a) y b) del artí-culo 30.1 LCSP, se verifica que la contratación propuesta con empresarios colaboradores no excede el 60% del importe total del proyecto.
- Existencia de proyecto en los supuestos en que éste sea exigible- artículo 30.1. a), b), c), e) y f).
- En su caso, informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.
- Acta de replanteo previo.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Informe jurídico de Secretaría General.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el artículo 116.4. LCSP.

- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento ne-gociado sin publicidad con arreglo al artículo 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

11.3.1. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (adjudicación):

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y dispo-niendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicata-rio. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.

- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.

- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.

- Requerimiento al licitador propuestos como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP.

- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Constitución de garantía definitiva.

11.3.2. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (formalización del contrato):

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de los recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

11.4 Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificaciones de obra durante la ejecución de los trabajos):

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.

- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.

- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el artículo 35.1 LCSP.

- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.

- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.

- Acta de comprobación del replanteo.

- Programa de trabajo presentado por el contratista, si procede.

- Certificación de obra.

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En los supuestos de abonos a cuenta se comprobará: a) el pliego contempla esta posibilidad, b) petición expresa del contratista, c) autorización del órgano de contratación, d) acreditación de la recepción y almacenamiento de los materiales, e) plan de devolución de los anticipos, f) certificación con relación valorada de los materiales acopiados y g) constitución de la garantía por el importe de los pagos a cuenta.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato.

11.5 Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (certificación final de obra):

- Comunicación escrita del contratista en los términos del artículo 163.1 RLCAP.
- Informe del director técnico al órgano de contratación.
- Comunicación a la intervención para su asistencia al acto de recepción cuando sea ésta preceptiva.
- Acta de recepción de la obra (artículo 243.1 LCSP y 164 RLCAP).
- Conclusión de la obra en el plazo establecido.
- Certificación final de obra.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- Cuando la certificación incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

11.6. Ejecución de obras por Administración/Empresarios colaboradores (liquidación):

- Informe del director facultativo de la obra en el plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía. (Artículo 243.3. 2º párrafo).
- Informe de la oficina de supervisión de proyectos, si procede.
- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (artículo 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre (en su caso).

12. Encargos a medios propios personificados (artículo 32 LCSP).

12.1 Encargo:

- Informe razonado del servicio.
- Orden de iniciación del expediente.
- El destinatario del encargo tiene la condición de medio propio personificado con arreglo al artículo 32.2. (o 32.4) LCSP.
- El ente destinatario ostenta la clasificación exigida para la realización de las obras o, no siendo exigible ésta, cuenta con medios personales y materiales apropiados.

- Informe jurídico.

- Proyecto informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos.

- Acta de replanteo previo.

12.2. Modificación de la encomienda:

- Documento de formalización del encargo publicado, en su caso en el perfil del contratante.
- Proyecto modificado informado, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos y acta de replanteo previa.
- Informe jurídico.

12.3. Abonos:

- Documento de formalización del encargo publicado en su caso en el perfil del contratante.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

12.4. Liquidación:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción de las obras, bienes o servicios.

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

13. Prórroga del plazo de ejecución del contrato:

- Petición de prórroga formulada por el contratista en un plazo máximo de 15 días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración.

- Informe del responsable del contrato en el que se concluye que el retraso no es imputable al contratista.

- En el supuesto de que el retraso en la ejecución de las obras sea imputable al contratista, consta informe técnico de la procedencia de acudir a la imposición de penalidades en lugar de la resolución del contrato.

14. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- El concesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (artículo 214.2 c) LCSP.

- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

15. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.

- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (artículo 152.2 LCSP).

- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.

- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (Artículo 152.2. LCSP).

-El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE (artículo 152.1 LCSP).

CUARTO.

En los expedientes de contrato de concesión de obras, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el artículo 86.1 LRBRL.

- Informe razonado del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Consta en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el artículo 333.3 LCSP.

- Orden de iniciación del expediente.

- Estudio de viabilidad de la obra informado por técnico competente con el contenido mínimo señalado en el artículo 247.2 LCSP o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.

- Publicación en el perfil del contratante de la aprobación del estudio de viabilidad o, en su caso, del acuerdo de sustitución de éste por el estudio de viabilidad económico financiero.

- Anteproyecto de construcción y explotación de la obra o correspondiente proyecto según proceda y aprobación de aquellos (artículo 248 y 249 LCSP).

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Informe jurídico de secretaría general.

- Acta de replanteo previa.

- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el artículo 29.6 LCSP.

- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el artículo 116.4 LCSP.

- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al artículo 168 LCSP.

- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al diálogo competitivo con arreglo al artículo 167 LCSP.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.

- Acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.

- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.

- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.

- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.

- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCS.

- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Constitución de la garantía definitiva.

- En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (artículo 267.2. LCSP).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.

- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (Artículo 140.4 LCSP).

3. Financiación parcial de la construcción de la obra por la Administración:

3.1. Abonos por aportaciones durante la construcción:

- Certificación autorizada por el facultativo director de la obra.
- En el caso de efectuarse abonos a cuenta (anticipos) por operaciones preparatorias, tal posibilidad se ha contemplado en el pliego y se ha prestado la garantía exigida.

- Tratándose de la certificación final, acta de comprobación a que se refiere el artículo 256 LCSP.

3.2. Abonos por aportaciones al término de la construcción o concesión.

- Acta de comprobación a que se refiere el artículo 256 LCSP.

4. Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra:

- Se ajusta a lo dispuesto al efecto en el pliego.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Modificados (proyecto y obras):

- Concurrencia de razones de interés público (artículo 190 y 203.1 LCSP y de: a) alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (artículo 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el artículo 204 de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista (y del redactor del proyecto) por plazo mínimo de tres días.

- Redacción de nuevo proyecto y aprobación del mismo (artículo 242.4 LCSP).

- Informe, si procede, de la oficina de supervisión de proyectos.

- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el artículo 191.3.b) LCSP.

- El plan económico financiero de la concesión recoge, mediante los oportunos ajustes informados por técnico competente los efectos derivados de la modificación propuesta en los términos de los artículos 262 y 270 LCSP.

- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el artículo 333.3 LCSP.

6. Prórroga del contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- Se ejercita antes de finalizar el contrato.

- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o plazo mayor que haya podido establecer el pliego (artículo 29.1 LCSP).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En los supuestos del artículo 29.4 último párrafo LCSP (cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.

- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del artículo 290 LCSP.

- Informe jurídico de Secretaría General.

7. Resolución del Contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (artículo 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 con excepción de las comprendidas en las letras d) y e) en el artículo 279, se trata de alguno de los incumplimiento graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del artículo 264.3 LCSP o bien el contratista desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos del artículo 270.4 LCSP.

- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el artículo 211.1 f) LCSP.

- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP).

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista (artículo 191.1 LCSP).

- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista (artículo 191.3.a) LCSP).

- Consta, en su caso, informe económico cuantificando los daños y perjuicios a indemnizar.

- En los supuestos del artículo 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del artículo 205.

- En el supuesto de la causa de resolución de la letra b) del artículo 279, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004 de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos (artículo 280.6 LCSP).

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el artículo 212.8 LCSP.

8. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.

- Informe técnico.

9. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- El concesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (artículo 214.2 c) LCSP.

- El cedente ha efectuado la explotación durante el menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

10. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.

- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (artículo 152.2 LCSP).

- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.

- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (Artículo 152.2. LCSP).

- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE (artículo 152.1 LCSP).

11. Pago al autor del estudio de viabilidad que no hubiera resultado adjudicatario:

- El pliego de cláusulas no impone dicho pago al concesionario como condición contractual.

- Se aportan justificantes del gasto realizado.

QUINTO.

En los expedientes de contrato de concesión de servicios los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán las siguientes:

1. Autorización del expediente:

- Se ha tramitado y aprobado el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad del contrato que exige el artículo 86.1 LRBRL.

- Informe razonado del servicio.

- Consta en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el artículo 333.3 LCSP.

- Orden de iniciación del expediente.

- Estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económico financiera.

- Se somete el estudio de viabilidad a información pública, dándose traslado del mismo para informe a los órganos oportunos.

- En su caso, anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización, así como de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- Pliego de prescripciones técnicas.

- No se excede el plazo máximo de duración previsto en el artículo 29.6 LCSP.

- Informe jurídico de secretaría general.

- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el artículo 116.4 LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Acta de replanteo previa.
 - Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al artículo 168 LCSP.
 - Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al diálogo competitivo con arreglo al artículo 167 LCSP.
2. Compromiso del gasto:
- 2.1. Adjudicación:
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
 - En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
 - Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.
 - Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
 - Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCS.
 - Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Constitución de la garantía definitiva.
 - En el acuerdo de adjudicación propuesto se fijan las tarifas a abonar por los usuarios por la utilización de las obras públicas (artículo 267.2. LCSP).
- 2.2. Formalización del Contrato:
- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
 - Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (Artículo 140.4 LCSP).
3. Reconocimiento de la obligación:
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
 - Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
 - Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el artículo 35.1. LCSP.
 - Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación del servicio informada por el técnico municipal.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 198.3 LCSP.

4. Liquidación del Contrato:

- Certificación del servicio.
- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (artículo 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (artículo 111.2 LCSP).
- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del artículo 65.3 RLCAP.

- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (Artículo 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.
- Informe técnico.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Resolución del Contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (artículo 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211 con excepción de las comprendidas en las letras d) y e) en el artículo 294, se trata de alguno de los incumplimiento graves que se constituyen como causa de resolución del contrato en los términos del artículo 264.3 por remisión del artículo 293.2 LCSP o bien el concesionario desiste del contrato al resultar éste extraordinariamente oneroso en los términos y circunstancias del artículo 290.6 LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el artículo 211.1 f) LCSP.

- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP).

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista (artículo 191.1 LCSP).

- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista (artículo 191.3.a) LCSP).

- En los supuestos del artículo 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del artículo 205.

- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el artículo 295.1 LCSP.

- En el supuesto de la causa de resolución de la letra b) del artículo 294, el contratista tendrá derecho al abono del interés de demora previsto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, de las cantidades debidas o valores económicos convenidos, a partir del vencimiento del plazo previsto para su entrega y hasta la liquidación de la indemnización resultante de la resolución, así como de los daños y perjuicios sufridos.

- En los supuestos de las letras b), c), d) y e) del artículo 294, y en general en los casos en que la resolución del contrato se produjera por causas imputables a la administración, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 295 LCSP, la Administración indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que se le irroguen, incluidos los beneficios futuros que se deje de percibir, cuantificados conforme a lo establecido en la letra a) del apartado 3 del artículo 280 y a la pérdida del valor de las obras e instalaciones que no hayan de revertir a aquella, habida cuenta de su grado de amortización.

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el artículo 212.8 LCSP.

9. Modificación del contrato:

- Concurrencia de razones de interés público (artículo 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (Artículo 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el artículo 204 de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el artículo 191.3.b) LCSP.

- Consta propuesta de restablecimiento del equilibrio económico del contrato informada por técnico municipal.

- Consta, en su caso, informe de la Oficina Nacional de Evaluación al que se refiere el artículo 333.3 LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- Se ejercita antes de finalizar el contrato.
- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o plazo mayor que haya podido establecer el pliego (artículo 29.2 LCSP).
- En los supuestos en que se proceda a la prórroga como medida para el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se verificará el cumplimiento de los términos del artículo 290 LCSP.
- Informe jurídico de Secretaría General.

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (artículo 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha efectuado la explotación durante al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (artículo 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.
- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (Artículo 152.2. LCSP).
- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE (artículo 152.1 LCSP).

SIXTO.

En los expedientes de contrato de suministros los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1 Autorización del gasto:

- Informe razonado del servicio que promueva la contratación, exponiendo la necesidad, características e importe calculado de las prestaciones objeto del contrato.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas del suministro.
- En los supuestos en los que el pliego de prescripciones técnicas contenga referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados, se incluyen la mención o equivalente.
- Concurrencia de las condiciones del artículo 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Informe jurídico de secretaría general.
- Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el artículo 116.4 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al artículo 168 LCSP.
- Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

2. Compromiso del gasto:

2.1 Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.

2.2 Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (artículo 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el artículo 35.1. LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Certificación o acta de conformidad de la recepción (total o parcial) del suministro suscrito por el correspondiente servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.

- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 198.3 LCSP.

4 Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características con arreglo al artículo 210.2 LCSP.

- Se excede/No se excede el plazo de treinta días del artículo 210.4 LCSP.

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (artículo 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (artículo 111.2 LCSP).

- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.

- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del artículo 65.3 RLCAP.

- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (artículo 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.

- Informe técnico.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (artículo 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 306 LCSP.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el artículo 211.1 f) LCSP.

- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP).

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista (artículo 191.1 LCSP).

- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista (artículo 191.3.a) LCSP).

- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.

- En los supuestos del artículo 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del artículo 205.

- Se verifica el correcto cálculo del importe a abonar al concesionario en los términos fijados en el artículo 295.1 LCSP.

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el artículo 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (artículo 190 y 203.1 LCSP y de: a) Alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (artículo 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares- o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el artículo 204- de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.

- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el artículo 191.3.b) LCSP.

10. Contratos de suministros de fabricación:

- Se verificará la aplicación de normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares.

11. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- Se ejercita antes de finalizar el contrato.

- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o plazo mayor que haya podido establecer el pliego (artículo 29.2 LCSP). (Se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).

- En los supuestos del artículo 29.4 último párrafo LCSP (cuando el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.

- Informe jurídico de Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

12. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.
- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (artículo 214.2 c) LCSP.
- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

13. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.
- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (artículo 152.2 LCSP).
- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), constando justificación suficiente en el expediente.
 - Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (artículo 152.2. LCSP).
 - El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE (artículo 152.1 LCSP).

SÉPTIMO.

En los expedientes de contrato de servicios los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Autorización del gasto:

- Informe del servicio interesado en la celebración del contrato en el que se justifique debidamente la insuficiencia, falta de adecuación o la conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales con que cuenta la administración para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer a través del contrato.
 - En supuestos de contratos de servicios del artículo 312 servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía- consta aprobación del régimen jurídico del servicio en el que se declara expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones a favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.
 - Orden de iniciación del expediente.
 - Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Pliego de prescripciones técnicas del servicio.
 - Concurrencia de las condiciones del artículo 127.2 LCSP en los supuestos de exigencia de etiquetas específicas como medio de prueba de que los suministros cumplen las características exigidas.
 - Informe jurídico de secretaría general.
 - Verificar que no se trata de una relación de carácter laboral.
 - Clara definición del objeto del contrato.
 - Justificación en el expediente de los términos y circunstancias señaladas en el artículo 116.4 LCSP.
 - Concurrencia, en su caso, de alguno de los supuestos que permitan acudir al procedimiento negociado sin publicidad con arreglo al artículo 168 LCSP.
 - Concurrencia, en su caso, de las condiciones previstas en el artículo 159.1 LCSP para acudir al procedimiento abierto simplificado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Compromiso del gasto:

2.1. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
- Acta de la mesa de contratación- suficientemente motivada- proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- En caso de que se hubiese declarado a la oferta económicamente más ventajosa en presunción de temeridad, consta informe del servicio técnico sobre la viabilidad de aquella.
- Declaración responsable formulada por el empresario propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCS.
- Acreditación de que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- Constitución de la garantía definitiva.
- La empresa propuesta como adjudicataria es persona jurídica cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato según resulta de los estatutos o reglas fundacionales y dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

2.2. Formalización del contrato:

- Certificado del registro correspondiente al órgano de contratación, o del propio órgano de contratación, que acredite que no se ha interpuesto recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación o de recursos interpuestos. En este segundo supuesto, deberá comprobarse igualmente que ha recaído resolución expresa del órgano que ha de resolver el recurso, ya sea desestimando el recurso o recursos interpuestos, o acordando el levantamiento de la suspensión.
- Los requisitos de capacidad, solvencia, y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de perfección del contrato. (Artículo 140.4 LCSP).

3. Reconocimiento de la obligación:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General con el contenido mínimo recogido en el artículo 35.1. LCSP.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante y, en su caso, en el DOUE.
- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Presentación por el contratista del programa de trabajo en los supuestos en que así lo exija el PCAP.
- Certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo (parcial) ejecutado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

- En el supuesto de pagos parciales, deberán estar éstos contemplados en el contrato.

- En el supuesto de abonos a cuenta se verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 198.3 LCSP.

- Cuando el abono incluya revisión de precios se comprobará que: a) se ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y han transcurrido dos años desde su formalización, b) se aplica la fórmula recogida en el pliego, c) la revisión de precios se efectúa en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses, si la formalización se produce con posterioridad, y d) la corrección de los cálculos efectuados.

4. Liquidación del contrato:

- Certificación o acta de conformidad de la recepción del suministro expedida por el correspondiente servicio dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato -o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas administrativas particulares por razón de sus características- con arreglo al artículo 210.2 LCSP.

- Se excede/no se excede el plazo de treinta días del artículo 210.4 LCSP.

- Cuando la liquidación excepcionalmente incluya revisión de precios (artículo 105 LCSP) se verificará los extremos señalados anteriormente al efecto.

- En su caso, se contempló en el pliego que, tratándose de un contrato en el que la determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, no tendría la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se pudiera producir exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrían ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato (artículo 309.1 2º párrafo LCSP).

- Factura expedida por el adjudicatario en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

5. Devolución de fianza:

- Aprobación de la liquidación del contrato (artículo 111.2 LCSP).

- Informe del servicio correspondiente sobre cumplimiento de las obligaciones del contrato y posibles responsabilidades que pudiesen exigirse al contratista.

- Informe de la Tesorería Municipal que acredite la constitución de la fianza por el contratista y que la misma no ha sido devuelta.

- Inexistencia de providencia de embargo dirigida al órgano ante el cual se encuentra constituida la garantía en los términos del artículo 65.3 RLCAP.

- Se excede/no se excede el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

- En los supuestos de recepción parcial, se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía. (artículo 111.3 LCSP).

6. Indemnizaciones a favor del contratista:

- Informe jurídico.

- Informe técnico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

7. Intereses de demora:

- Se examina separadamente.

8. Resolución del contrato:

- La propuesta de acuerdo contiene pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida (artículo 213.5 LCSP).

- Concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en los artículos 211.1 y 313 LCSP- y para los contratos de servicios del artículo 312 que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía las causas señaladas en el artículo 294, letras c), d) y f) por remisión del artículo 312 g).

- En el supuesto que se configure como causa de resolución del contrato el incumplimiento de obligaciones esenciales del contrato, se verifica que las mismas cumplen los requisitos señalados en el artículo 211.1 f) LCSP.

- Cuando se constituye el mutuo acuerdo como causa de resolución del contrato se verifica que no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (artículo 212.4 LCSP).

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista (artículo 191.1 LCSP).

- Dictamen del Consejo Consultivo, si procede-oposición por parte del contratista (artículo 191.3.a) LCSP).

- Consta informe económico cuantificando los daños y perjuicios ocasionados.

- En los supuestos del artículo 211.g) LCSP, se verificará el correcto cálculo de la indemnización a percibir por el contratista (3% del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o éste rechace la modificación contractual propuesta por la administración al amparo del artículo 205.

- La resolución del contrato, tras la instrucción del oportuno expediente, no excede del plazo máximo de 8 meses señalados en el artículo 212.8 LCSP.

9. Modificados:

- Concurrencia de razones de interés público (artículo 190 y 203.1 LCSP y de: a) alguno de los supuestos de modificación previstos en el pliego (artículo 203.2 y 204 LCSP), o bien b) no encontrándose la modificación propuesta prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares o habiendo sido prevista la modificación no se ajusta a lo establecido en el artículo 204 de alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del artículo 205.

- Informe jurídico de Secretaría General.

- Audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días.

- Resulta preceptivo el informe del Consejo Consultivo al tratarse de un supuesto previsto en el artículo 191.3. b) LCSP.

10. Prórroga del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- Se ejercita antes de finalizar el contrato.

- Se verifica la obligatoriedad de la prórroga en cuanto que su preaviso se ha llevado a cabo al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o plazo mayor que haya podido establecer el pliego (artículo 29.2 LCSP). (Se recuerda que quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuese inferior a dos meses).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- En los supuestos del artículo 29.4 último párrafo LCSP (cuando el vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista), se verifica que la concurrencia de los requisitos exigidos por el citado artículo.

- Informe jurídico de Secretaría General.

11. Cesión del Contrato:

- Se encuentra prevista en el pliego.

- El cesionario propuesto tiene competencia para contratar con la administración y la solvencia que resulta exigible en función de la fase de ejecución del contrato, no está incurso en causa de prohibición de contratar y está clasificado cuando dicho requisito fue exigible al cedente (artículo 214.2 c) LCSP.

- El cedente ha ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.

12. Desistimiento:

- Consta propuesta fundada de la mesa de contratación.

- La propuesta se formula antes de la formalización del contrato (artículo 152.2 LCSP).

- Se propone el desistimiento ante una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación (artículo 152.4 LCSP), constanding justificación suficiente en el expediente.

- Consta propuesta de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que han incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común. (Artículo 152.2. LCSP).

- El desistimiento habrá de notificarse a los candidatos o licitadores informando también a la comisión europea de la decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el DOUE (artículo 152.1 LCSP).

OCTAVO.

En los contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos (artículo 25 1) a) 1º) LCSP), los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- En las fases correspondientes a la aprobación y compromiso de gastos, se comprobarán los mismos aspectos previstos para los contratos de servicios en general.

- En el resto de expedientes, se comprobarán los extremos establecidos en el apartado séptimo, contratos de servicios, en la medida que estos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

NOVENO.

En los expedientes de reconocimiento de intereses de demora los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

-Solicitud del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.

- Legitimación del solicitante.

- Informe de la Tesorería Municipal relativo al transcurso de los plazos legales sin haberse efectuado el pago.

- Informe jurídico.

- Audiencia del interesado.

- Propuesta de resolución.

- Se verifica el correcto cálculo de los intereses de demora.

- Inclusión o no del I.V.A. en el cálculo, según proceda.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DÉCIMO.

En los convenios a suscribir por el Ayuntamiento, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Suscripción del convenio:

- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el artículo 50 LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del artículo 49. LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente acuerdo.
- Acreditación de la personalidad jurídica de la entidad con la que la administración va a suscribir el convenio y del representante, en su caso.

2. Reconocimiento de la obligación:

- Efectiva suscripción del convenio.
- En su caso, certificación expedida por el servicio/responsable previsto en el convenio de colaboración, acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el mismo para realizar los pagos.

3. Modificación del convenio:

- Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por responsable administrativo.
- Informe jurídico sobre la modificación propuesta.
- La propuesta de modificación se ajusta al régimen previsto a tal efecto en el convenio.

UNDÉCIMO.

En los convenios interadministrativos a suscribir por el ayuntamiento, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Se verifica el cumplimiento de los requisitos del artículo 6.1. LCSP.
- Consta memoria justificativa del convenio con el contenido señalado en el artículo 50.LRJSP.
- Clara determinación del objeto del convenio.
- Informe jurídico sobre el texto del convenio.
- El convenio recoge el contenido mínimo del artículo 49 LRJSP.
- Cuando el convenio instrumente una subvención deberá verificarse los extremos señalados al efecto en el presente acuerdo.

DUODÉCIMO.

En los expedientes de subvenciones, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. CONCURRENCIA COMPETITIVA.**1. Autorización del gasto:**

- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (artículo 2.1.c LGS).
- Aprobación si procede plenaria con carácter previo al otorgamiento de la subvención de las bases reguladoras de la concesión y publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 9.2, 9.3 y 17.2 LGS).
- Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

- Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

- Cuando se trate de expedientes de aprobación de gasto por la cuantía adicional del artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, una vez obtenida financiación adicional, se verificará como extremo adicional que no se supera el importe establecido en la convocatoria.

2. Compromiso del gasto:

- Que existe el informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

- Que existe el informe del órgano instructor en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los cuales se va a conceder la subvención y la cuantía.

3. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Para las subvenciones en las cuales la normativa reguladora prevea que los beneficiarios tienen que aportar garantías, que se acredite la existencia de estas garantías.

- En caso de realizar pagos por anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

B. Concesión directa.

1. Concesión (autorización y compromiso del gasto):

- Se encuentra prevista en el presupuesto municipal.

- El proyecto, acción, conducta o situación a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública (artículo 2.1.c LGS).

-El borrador de convenio o propuesta de resolución de concesión incluye los extremos señalados en el artículo 65.3 RLGs.

- Acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social (artículo 13.e) 14.b) y e) LGS).

- En particular, acreditación por el sujeto propuesto como beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la entidad local como disponen los artículos 189.2 TRLHL y 9 R.D.500/1990.

- Declaración responsable por parte del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas en los números 2 y 3 del artículo 13 LGS.

2. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago):

- Para las subvenciones en las cuales la normativa reguladora prevea que los beneficiarios tienen que aportar garantías, que se acredite la existencia de estas garantías.

- En caso de realizar pagos por anticipado, que están previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Acreditación en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

- Que se acompaña certificación a que se refiere el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención.

C. Resto de expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los cuales no les es de aplicación la LGS.

- Se revisarán los extremos establecidos en el apartado Duodécimo, de este documento relativo a los expedientes de subvenciones y ayudas públicas a los cuales sea de aplicación la LGS, en la medida que dichos extremos sean exigibles de acuerdo con su normativa reguladora.

Décimo tercero.

En los expedientes de pagos a justificar, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Expedición del pago a justificar:

- La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidas en las bases de ejecución del presupuesto, verificándose en particular que: a) No se excede el límite cuantitativo fijado, y b) Se expide en relación a algunos de los conceptos presupuestarios fijados, en su caso, en las bases de ejecución.

- El perceptor propuesto no tiene ningún pago anterior pendiente de justificar por los mismos conceptos presupuestarios.

- La expedición de la orden de pago “a justificar” se acomoda al plan de disposición de fondos de la tesorería aprobado por el Presidente de la entidad.

2. Justificación del pago:

- Fiscalización previa de la expedición de la orden de pago “a justificar”.

- Justificación del pago en plazo.

- Cuenta justificativa del plazo (ajustándose la misma al modelo fijado, en su caso, en las bases de ejecución).

- Factura justificativa de todos los gastos realizados.

- Los gastos realizados concretos y determinados responden al propósito y naturaleza en relación al cual se expidió la orden de pago, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido en cada caso.

- Se acredita la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.

- Justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas.

DÉCIMO CUARTO.

En los expedientes de anticipos de caja fija, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1 Constitución del anticipo:

- Los gastos en relación a los que se formula la propuesta de constitución del anticipo son de naturaleza periódica o repetitiva.

- La cuantía global de los anticipos no supera, en su caso, el límite fijado en las bases de ejecución del presupuesto.

- La propuesta se acomoda al plan de disposición de fondos de la entidad o, en su defecto, al orden de prelación del artículo 187 TRLHL y artículo 135 CE.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. Reposición de fondos:

- Fiscalización previa de la constitución del anticipo.
- Cuenta justificativa debidamente firmada.
- Constan facturas originales justificativas de los pagos o comprobante sustitutivo de las mismas en los términos del artículo 72 RLCAP.
- Conformidad de la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.
- Los gastos efectuados corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal como exigen los artículos 190.3 TRLHL y 73.1 R.D. 500/1990, habiéndose seguido en su ejecución el procedimiento legalmente establecido.
- La totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.
- Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.

3. Cancelación del anticipo:

- Los mismos extremos señalados en el apartado anterior y además el reintegro en la tesorería municipal de las cantidades no invertidas.

DÉCIMO QUINTO.

En los contratos patrimoniales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

A. ADQUISICIÓN.**1. Autorización del gasto:**

- Orden de iniciación del expediente.
- Que existe aprobación del gasto.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (artículo 14.1 c) RBELA).
- Informe de Secretaría General.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.
- Procede la utilización del procedimiento negociado al concurrir alguno de los supuestos del artículo 10 LBELA.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- En los supuestos en que proceda concurso se comprobará:
 - a. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
 - c. Consta informe de valoración suscrito por técnico competente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Consta acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.

- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.

- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.

- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP.

- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (artículo 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación (y posterior pago del precio):

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.

- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.

- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.

- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.

- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.

- Repercusión del I.V.A. por el tercero cuando sea procedente (en la oportuna factura expedida en los términos del R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre).

- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:

a. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.

b. Inscripción del bien en el registro de la propiedad.

B. ADQUISICIÓN GRATUITA.

- Informe jurídico.

- Si la adquisición llevase aparejada alguna condición, modo o carga se verificará que el valor del gravamen no excede del valor de lo que se adquiere.

- En los supuestos de aceptación/renuncia de herencias, legados o donaciones se verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11, apartados 2, 3 y 4 LBELA.

C. ARRENDAMIENTO.

1. Autorización del gasto:

- Orden de iniciación del expediente.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.

- Pliego de prescripciones técnicas, cuando sea necesario por la naturaleza u objeto del contrato (artículo 14.1 c) RBELA).

- Informe de Secretaría General.

- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.

- El pliego establece criterios objetivos para la adjudicación del contrato en los supuestos de concurso.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Informe técnico de valoración del arrendamiento que recogerá el correspondiente estudio de mercado.

2. Compromiso del gasto. Adjudicación:

- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

- En los supuestos en que proceda se comprobará:

a. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.

b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.

- Consta acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.

- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.

- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.

- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP.

- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (artículo 140.4 LCSP).

4. Reconocimiento de la obligación y posterior pago del alquiler:

- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.

- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.

- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.

- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.

- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.

- Factura expedida por el arrendador de conformidad con lo establecido en el R.D. 1619/2012 y Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

D. PERMUTA.

1. Aprobación inicio del expediente:

- Informe del servicio interesado en la celebración de la permuta acreditándose su necesidad.

- Orden de iniciación del expediente.

- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien a permutar figura en el inventario con el carácter de patrimonial.

- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Informe de Secretaría General.
 - Justificación en el expediente del procedimiento seguido.
 - Informe de valoración de los bienes por técnico municipal competente.
 - La diferencia de valor entre los bienes a permutar no excede del 40% del bien con superior valoración, compensándose económicamente dicha diferencia.
 - Afección y destino de los ingresos.
2. Compromiso del gasto. Adjudicación:
- Resolución del órgano de contratación autorizando el gasto, aprobando el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, el expediente de contratación y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - En los supuestos en que proceda se comprobará:
 - a. Publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
 - Consta acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
 - Consta, en particular, informe de valoración suscrito por persona técnica competente.
 - Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.
 - Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
 - Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP.
 - Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.
 - Constitución de la garantía definitiva.
3. Formalización el contrato:
- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (artículo 140.4 LCSP).
4. Una vez adoptado el acuerdo:
- Resolución motivada del órgano de contratación sobre la adjudicación del contrato.
 - Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
 - Contrato examinado previamente por la Secretaría General.
 - Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
 - Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
 - Repercusión del I.V.A. por el tercero contratante en los supuestos en que proceda.
 - Repercusión por parte del Ayuntamiento del I.V.A. en los supuestos en que proceda.
 - Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a:
 - a. La inscripción del bien en el inventario municipal de bienes y derechos.
 - b. La inscripción del bien en el registro de la propiedad.
 - c. La baja en inventario del bien entregado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

E. ENAJENACIÓN.**1. Aprobación inicio del expediente:**

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado jurídicamente.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de valoración del bien.
- Justificación en el expediente del procedimiento y de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Afección de los ingresos obtenidos con la venta del bien.
- En los supuestos de aplazamiento en el cobro del precio se verificará el cumplimiento de los requisitos del artículo 134 LPAP, y en particular, el tipo de interés exigido.

2. Adjudicación del contrato:

- Resolución motivada por órgano de contratación aprobando el expediente y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.
- Resultando procedente la utilización de la subasta /concurso se verifica que:
 - a. Consta publicación del anuncio de licitación y respeto de los plazos legalmente establecidos para la presentación de ofertas.
 - b. Consta certificado del registro acreditando las ofertas presentadas.
- Consta acta de la mesa de contratación suficientemente motivada proponiendo al tercero adjudicatario. Cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa, consta motivación suficiente del órgano de contratación.
- Declaración responsable formulada por el tercero propuesto como adjudicatario con el contenido señalado en el artículo 140.1 LCSP.
- Constitución de la garantía provisional cuando ésta sea exigible.
- Requerimiento al licitador propuesto como adjudicatario para que presente la documentación señalada en el artículo 150.2 LCSP.
- Acreditación que el licitador propuesto como adjudicatario no está incurso en prohibición de contratar y, en especial, de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

- Constitución de la garantía definitiva.

3. Formalización el contrato:

- Los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar que concurrían en la fecha final de presentación de ofertas subsisten en el momento de la perfección del contrato (artículo 140.4 LCSP).

4. Con posterioridad:

- Resolución motivada del órgano competente acordando la enajenación.
- Publicación de la resolución de adjudicación en el perfil del contratante.
- Contrato examinado previamente por la Secretaría General.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Devolución de la garantía provisional a los restantes licitadores en el supuesto de haberse exigido.
- Publicación de la formalización del contrato en el perfil del contratante.
- Repercusión del I.V.A. por el Ayuntamiento cuando sea procedente y expedición de la oportuna factura.
- Con posterioridad a la celebración del contrato habrá de procederse a la baja en inventario y en cuentas del inmovilizado del bien.

F. CESIÓN.

1. Con carácter previo al acuerdo:

- Competencia para adoptar el acuerdo.
- Orden de iniciación del expediente.
- Solicitud del interesado con indicación del bien o derecho cuya cesión se solicita y el fin o fines a que se destinará.
- Condición del posible beneficiario.
- Memoria justificativa de los fines que se persiguen con la cesión y de que éstos redundan en interés del vecindario.
- Informe de Secretaría General.
- Certificación del Secretario de la Corporación en la que conste que el bien figura en el inventario aprobado por la corporación con el carácter de patrimonial.
- Certificación del registro de la propiedad acreditativa de que el bien figura inscrito en concepto de patrimonial del ayuntamiento.
- Informe de intervención en el que se hace constar que el bien no posee deuda pendiente de liquidación con cargo al presupuesto municipal.
- Dictamen suscrito por técnico competente en los términos del artículo 110.1 e) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.
- Informe de valoración del bien.
- Dado el carácter gratuito de la cesión se hace constar expresamente en el acuerdo de reversión automática del bien de no destinarse el mismo al fin o uso previsto en el plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejar de estarlo posteriormente.
- Certificación de que se ha realizado información pública del acuerdo de la cesión por plazo no inferior a 20 días.
- Aceptación de la cesión por el beneficiario.

2. Con posterioridad:

- acuerdo de cesión adoptado por órgano competente.
- La cesión se formaliza en escritura pública o documento administrativo, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad.

DÉCIMO SEXTO.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial de la Administración, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Declaración del interesado o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.
- No ha prescrito el derecho a reclamar.
- Informe del servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.
- Evaluación económica de las lesiones suscrita por técnico municipal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Informe jurídico.

- Dictamen, en su caso, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma.

DÉCIMO SÉPTIMO.

En los expedientes de ejecución de sentencias, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Documento original de la sentencia (firme) o copia compulsada de la misma.

- Resolución del órgano encargado del cumplimiento de la sentencia acordando expresamente su pago.

- En el supuesto de ejecución provisional de sentencias no firmes que condenen al pago de cantidades se comprobará la existencia de resolución judicial en la que se adopte dicha medida.

DÉCIMO OCTAVO.

En los expedientes de selección de personal funcionario, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

- Publicación de la convocatoria.

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del Tribunal seleccionador).

DÉCIMO NOVENO.

En los expedientes de contratación de personal laboral fijo, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la relación o catálogo de puestos de trabajo, aparecen en la oferta de empleo público, se encuentran dotados y están vacantes.

- Publicación de la convocatoria.

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del Tribunal seleccionador).

- Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

- Verificación de que las retribuciones señaladas en el contrato se ajustan al convenio aplicable.

VIGÉSIMO.

En los expedientes de contratación de personal laboral temporal, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Justificación del motivo de la contratación, verificándose que se trata de supuestos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

- Acreditación de los resultados del proceso selectivo (acta del tribunal seleccionador) o petición de oferta genérica al SEPECAM.

- Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente y que las retribuciones se ajustan al convenio colectivo que resulte de aplicación.

- En el supuesto de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, se verificará la existencia del informe del responsable de Recursos Humanos o de la Secretaría General de la entidad local sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

- En el supuesto de que la contratación de este personal tenga lugar a través de Plan de contratación, se comprobarán los extremos anteriores, excepto los incluidos en los apartados 1 y 2, que se sustituirán por la verificación que los contratos que podrán ser celebrados al amparo del Plan se ade-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cúan a lo que dispone la normativa vigente, así como que el mencionado Plan contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

VIGÉSIMO PRIMERO.

En los expedientes de prórroga de contratos laborales, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- La duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

VIGÉSIMO SEGUNDO.

En los expedientes de prórroga de personal laboral eventual (de confianza), los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Certificado acreditativo de que los puestos a cubrir figuran detallados en la plantilla, se encuentran dotados y están vacantes.
- Cumplimiento de las características básicas del puesto de trabajo aprobadas por el pleno municipal.

VIGÉSIMO TERCERO.

Con ocasión de la aprobación de las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Las nóminas están firmadas por el jefe de sección o servicio correspondiente (negociado de personal).
- En las nóminas ordinarias de carácter mensual comprobación aritmética que se realizara efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes.
- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

1. Miembros de la corporación: Copia del acuerdo plenario sobre su situación de dedicación exclusiva o parcial, verificación de sus retribuciones y alta en la seguridad social, en su caso.

2. Funcionarios de nuevo ingreso: acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión, verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo, alta en Seguridad Social e inscripción registral.

3. Laboral nuevo ingreso: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto, alta en seguridad social e inscripción registral.

4. Laboral temporal: Copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto y adecuación de las retribuciones al convenio colectivo que resulte de aplicación.

- Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de variación en nómina con el alcance que se indica:

1. Trienios de funcionarios: Resolución de reconocimiento de trienios.

2. Gratificaciones de funcionarios: Certificado de la realización de los servicios con indicación del número de horas realizadas.

3. Productividad: Resolución del órgano competente.

4. Horas extraordinarias del personal laboral: Certificado de la realización de los trabajos con indicación del número de horas realizadas.

5. Asistencia a órganos colegiados: Certificado del secretario sobre asistencia y número de sesiones.

6. Asistencia a tribunales: Certificado del secretario del tribunal sobre las asistencias y número de sesiones realizadas por cada miembro.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VIGÉSIMO CUARTO.

En los expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- No se comprobarán extremos adicionales.

VIGÉSIMO QUINTO.

Con ocasión de la concesión de anticipos reintegrables al personal al servicio de la entidad, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

- Solicitud del interesado en los términos del artículo 66 LPAC.
- Verificación del límite máximo del acuerdo Marco.
- Devolución del anticipo en plazo.
- Inexistencia de anticipos pendientes de reintegrar.

En el caso de expediente para la concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia a su favor:

- Que aporta resolución judicial ordenando la ejecución provisional de la sentencia y disponiendo el abono del anticipo.

VIGÉSIMO SEXTO.

En los expedientes tramitados para la formalización de operaciones de crédito y de tesorería, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1º, letra g) del presente acuerdo serán los siguientes:

1. Operaciones de crédito:

- Verificación de la finalidad para la que se solicita el préstamo.
- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo 2º, letra b) TRLHL.
- La operación a concretar precisa/no precisa autorización en los términos previstos en el artículo 53 TRLHL.
- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.

- Solicitud de ofertas.

- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

2. Operaciones de tesorería:

- Aprobación del presupuesto para el año en curso o, prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, tratarse de uno de los supuestos del artículo 50 párrafo 2º, letra b) TRLHL.

- Verificación del límite máximo fijado por el artículo 51 TRLHL.

- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.

- Solicitud de ofertas.

- Verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas por la resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera aplicable.

- Capacidad de la entidad local para hacer frente a las obligaciones que puedan derivarse de la operación.

- Verificar que se trata de un déficit coyuntural no estructural de tesorería.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 219.3 del TRLHL, así como en el artículo 13.4 del R.D. 424/2017, las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada que se refiere el presente acuerdo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado del cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

VIGÉSIMO OCTAVO.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 219.4 del TRLHL, así como en el artículo 9 del R.D. 424 /2017, se sustituye la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

VIGÉSIMO NOVENO.

Una vez comprobados los extremos señalados en el presente acuerdo, el órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

TRIGÉSIMO.

Sin perjuicio de la modificación y actualización del presente acuerdo cuando sea preciso, tendrán en todo caso la consideración de trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, extremos que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprenda.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Hasta tanto entre en vigor el mismo será de aplicación el régimen de fiscalización plena en materia de gastos e ingresos".

El Alcalde.

Anuncio número 2805